

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las funciones con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, asignadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 99 de 1993 en armonía, con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio identificado con el No. 2008ER20084 del 16 de Mayo de 2008, la Secretaría de de Gobierno, solicita ante esta Entidad la práctica de prueba de ruido para el propietario y/o representante legal de la empresa CONTANPLAS LTDA, en un término de quince (15) días calendario a partir del recibo del oficio citado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones, y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día diecisiete (17) de Junio de 2008, al establecimiento comercial COLTANPLAST LTDA, ubicado en la Carrera 124 A No. 18 A - 64, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 9707 del 9 de Julio de 2008, en el cual se concluye lo siguiente:





A010 No._____

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.7-. Zona de emisión — Parámetros Obtenidos en el Horario Diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA APROXIMADA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			
		Inicio	Finai	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	Observaciones
Monitoreo No. 1 Frente a la entrada del establecimiento	1,5	11:28 a.m	11:43 a.m		70.6		Evaluación del nivel de ruido residual. Fuentes de ruido de la empresa Coltanplast apagadas (mezcladoras y modeladoras). Micrófono dirigido hacia la empresa.
Monitoreo No. 2 Frente a la entrada del establecimiento	1,5	11:48	12:03	67,8		Fuente de emisión Imperceptible al exterior	Evaluación del nivel de ruido combinado. Fuentes de ruido de la empresa Coltanplast en funcionamiento (1 mezcladoras y 4 moldeadoras). Micrófono dirigido hacia la empresa

8 CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO DE LA FUENTE DE GENERACION

8.1 Cumplimiento Normativo de la Empresa según uso del suelo.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo, el sector donde se localiza la empresa COLTANPLAST LTDA, está catalogada como **Zona INDUSTRIAL** según lo establecido en los Decretos No. 325/92 y No. 735/93. Conforme a lo anterior y de acuerdo con los resultados de la medición de ruido obtenida (ver Tabla No.7), la emisión generada por el proceso productivo de la empresa **COLTANPLAST LTDA**, está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de 75 dB(A) en el horario diurno establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, en el **Sector C – Ruido Intermedio Restringido** para una zona de uso industrial. Cabe aclarar que el nivel de emisión de ruido generado por la empresa es

94





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

imperceptible al exterior, respecto al nivel de ruido residual existente producido por otras empresas en la zona, el cual oscila entre 70.6 dB(A) y 67.8 dB(A).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 9707 del 9 de Julio de 2008, el establecimiento comercial COLTANPLAST LTDA, se encuentra ubicado en un Sector C — Ruido Intermedio Restringido.

Que conforme a los níveles de presión sonora registrados y producidos por la sociedad COLTANPLAST LTDA, cumple con los níveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo 9 de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la sociedad COLTANPLAST LTDA, ubicada en la Carrera 124 A No. 18 A - 64, de la Localidad de Fontibón, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,



the the comment rate.



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

-35-- 108-

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones de niveles de presión sonora que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.





POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órganismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose glas funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas. Marketon Street

King Company En mérito de lo expuesto, 🕟

·

A CONTRACTOR AND A SECOND CO.

DISPÔNE 🤲 🌬 चापके शावरणी से १ । १ ।

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el No. 2008ER20084 del 16 de Mayo de 2008, y el Concepto Técnico No. 009707 del 09 de Julio del 2008, realizadas en seguimiento a las emisiones de niveles de presión sonora provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa COLTANPLAST LTDA, identificada con NIT 830136493- 8, ubicada en la Carrera 124 A No. 18 A- 64 de la Localidad de Fontibón, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

5

11 1 1 2 2 2 2 2 5



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COLTANPLAS LTDA, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 124 A No. 18 A- 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 2 1 AGO 2008

DirectoraLegal Ambiental 🤻

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina. Sin expediente.

